

# Absuelven a una matrona acusada de aborto por imprudencia

CARMEN RONCERO. Madrid

**U**n Juzgado de lo Penal de Madrid ha absuelto a una matrona, como autora de un delito de aborto por imprudencia por el que venía siendo acusada, declarando de oficio las costas causadas.

El ministerio fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de aborto por imprudencia, (artículo 146 del Código Penal), acusando de ello a la matrona denunciada. De este modo, solicitó que se le impusiera una pena de 18 fines de semana de arresto, inhabilitación para el ejercicio de la profesión por dos años, pago de costas y una indemnización para la denunciante de 30.050 euros

La acusación particular calificó los hechos como constitutivos de un delito de homicidio por imprudencia profesional (art. 142.1 Código Penal), pidiendo la imposición de una pena de dos años de prisión, dos años de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de matrona y pago de las costas procesales. A esto añadió que se produjo un delito de aborto por imprudencia profesional, con una pena de arresto de 18 fines de semana e inhabilitación por un periodo de dos años y pago de las costas procesales. Respecto de la responsabilidad civil, se solicitaba una indemnización de 120.200 euros.

El letrado de la Organización Colegial de Enfermería, Miguel Fernández de Sevilla, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como no constitutivos de delito alguno, solicitando la libre absolución de su defendida.



“Los ginecólogos no apreciaron relación entre la actuación de la matrona y la muerte del feto”

## Hechos denunciados

Los hechos denunciados ocurrieron en 1999, mientras nuestra colegiada desempeñaba su trabajo como matrona en una clínica privada de Madrid. A la misma acudió la denunciante, sobre las 10:10 horas, con supuestos síntomas de parto, estando de 41 semanas de gestación. La gestante fue atendida por la matrona acusada. Se la monitorizó desde las 23:12 a las 23:40 h. y desde las 01:47 a las 03:00 h. del día siguiente, para vigilar la frecuencia del ritmo cardiaco del

feto y la frecuencia e intensidad de las contracciones, sin que de las gráficas se desprendieran datos de anomalía hasta las 02:57 h., en que, por un desprendimiento de placenta, se produjo la hipoxia y muerte del feto, pese a serle realizada una cesárea de urgencia a la paciente.

El juzgador en su sentencia manifiesta que estos hechos sólo pueden ser enjuiciados por un delito de aborto por imprudencia previsto en el artículo 146 del Código Penal, delito por el que aparece abierto el juicio oral, mediante el correspondiente auto de abril de 2003.

Para examinar si la conducta llevada a cabo por la matrona que asistió a la denunciante, fue una conducta imprudente, con dejación y olvido de la *Lex Artis* y con omisión de actuaciones elementales que le eran exigibles por su profesión, se oyó en la vista oral a seis ginecólogos, concluyendo que el parto no se había iniciado, el cuello del útero estaba cerrado, la gráfica era normal y no apreciaban imprudencia grave en la conducta de la matrona, no existiendo relación causa-efecto entre la actuación de la matrona y la muerte del feto al producirse un desprendimiento de placenta.

Al no existir responsabilidad criminal, el juzgador no se pronunció sobre la autoría ni otras circunstancias, por lo que absolvió a la matrona del delito de aborto por imprudencia que se le imputaba y declarando las costas de oficio.

CARMEN RONCERO es abogado de la Asesoría Jurídica del Consejo General de Enfermería